

- ✓ **FONASA:** Nuevo valor de la CPE a partir del 01/07/17 (página 2)
- ✓ **BCU:** Encuesta de expectativas de inflación (página 2)
- ✓ **BPS:** Registro de Apoderados (página 3)
- ✓ **IRAE-IRPF:** Índice IMIPVIR al 30 de junio de 2017 (pag. 3)
- ✓ **DGI:** Reinicio de actividades – Consulta DGI N° 6.056 (página 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 20 DE JULIO DE 2017

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
03/07/17	28,591	28,591	28,05	29,15
04/07/17	28,721	28,721	28,19	29,29
05/07/17	28,891	28,891	28,33	29,53
06/07/17	29,043	29,043	28,44	29,64
07/07/17	28,939	28,939	28,40	29,60
10/07/17	28,935	28,935	28,30	29,50
11/07/17	28,841	28,841	28,23	29,43
12/07/17	28,724	28,724	28,13	29,33
13/07/17	28,775	28,775	28,17	29,37
14/07/17	28,638	28,638	28,02	29,22
17/07/17	28,635	28,635	28,03	29,23
18/07/17	Feriado	Feriado	Feriado	Feriado
19/07/17	28,620	28,620	28,02	29,22
20/07/17	s/c	s/c	28,02	29,22

SITUACIÓN SALARIAL AL 1º DE JULIO DE 2017

En nuestra página web <http://www.gpa.uy> se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial al 1º de julio de 2017 de todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Julio/17 deben multiplicar el alquiler actual por **1,0531**

IRPF - IASS

DECLARACIÓN JURADA AL 31/12/16	
RUC, C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2017
0	8 al 14 de junio
1	15 al 22 de junio
2	23 al 29 de junio
3	30 de junio al 6 de julio
4	7 al 13 de julio
5	14 al 21 de julio
6	22 al 28 de julio
7	29 de julio a 4 de agosto
8	5 al 14 de agosto
9	15 al 22 de agosto
Atrasados	23 al 24 de agosto

Mes de ajuste	Coefficiente
Agosto 2016	1,1005
Setiembre 2016	1,0938
Octubre 2016	1,0890
Noviembre 2016	1,0845
Diciembre 2016	1,0810
Enero 2017	1,0810
Febrero 2017	1,0827
Marzo 2017	1,0709
Abril 2017	1,0671
Mayo 2017	1,0646
Junio 2017	1,0558
Julio 2017	1,0531

- FONASA -**ANTICIPO MENSUAL - CUOTA PROMEDIO EQUIVALENTE (CPE)****VIGENCIA: 1º DE JULIO DE 2017: \$ 2.597.-**

El artículo 6º del Decreto 188/017 de 14/07/2017, que ajusta el valor de las cuotas de las mutualistas (IAMC), fijó un nuevo valor para la Cuota Promedio Equivalente (CPE) del Seguro Nacional de Salud, quedando establecida a partir de 1º de julio de 2017 en **\$ 2.597 (dos mil quinientos noventa y siete pesos uruguayos)**.

El nuevo valor de la CPE se aplica para el mes de cargo Julio/17, pagadero en Agosto de 2017.

El anticipo mínimo para los contribuyentes al FONASA por Servicios Personales fuera de la relación de dependencia es el valor de la Cuota Promedio Equivalente (CPE).

Mes/Año	Valor CPE
Julio 2017	\$ 2.597
Enero 2017	\$ 2.501
Julio 2016	\$ 2.367
Enero 2016	\$ 2.277
Julio 2015	\$ 2.102

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
EXPECTATIVAS DE INFLACIÓN
JULIO DE 2017

De acuerdo a la Encuesta Selectiva de Expectativa de Inflación que elabora el BCU encuestando a instituciones y profesionales independientes considerados formadores de opinión en la materia, la inflación esperada es (Mediana):

Período	Mediana
Julio 2017	0,60 %
Julio 2017 - Diciembre 2017 (Prox. semestre)	1,83 %
Enero-Diciembre 2017 (año calendario)	6,24 %
Julio 2017 - Junio 2018 (Prox. 12 meses)	7,01 %
Enero-Diciembre 2018 (año calendario sgte.)	7,30 %
Enero 2018- Diciembre 2018 (Prox. 18 meses)	7,30 %
Julio 2018 - Junio 2019 (Prox. 24 meses)	7,10 %

BPS REGISTRO DE APODERADOS

Documentación que debe presentarse ante el BPS en el caso de la registración de apoderados mediante poder y/o mandato.

Poder y/o Mandato	Presentar
Autoriza a realizar gestiones exclusivamente ante BPS	Original o Testimonio por exhibición
Autoriza a realizar gestiones y a cobrar sumas de dinero ante BPS	Testimonio por exhibición
Otorgado para actuar ante distintos organismos	Testimonio por exhibición
Proveniente del extranjero	Testimonio por exhibición del primer testimonio de protocolización

Cuando se trate de sub-mandatos o sustitución de poder, se debe presentar además testimonio por exhibición del/los poderes originarios para su archivo.

IMIPVIR IRPF – IRAE - IRNR

Mediante Decreto 185/017 de 14 de julio de 2017, se determinó la cuantía del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de junio de 2017.

El referido Índice se utiliza para el cálculo de la renta ficta de IRAE, IRPF e IRNR para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.876 de 29/12/11 y su decreto reglamentario 511/011 de 30/12/11.

Fecha	Índice
30/06/2017	3,87

La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas, de las Personas Físicas y de los No Residentes correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1º de julio de 2017 y la fecha de publicación del Decreto, podrá efectuarse aplicando el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) del 31 de marzo de 2017 o el establecido en el Decreto.

Consulta DGI Nº 6.056

REINICIO DE ACTIVIDADES POR EMPRESA UNIPERSONAL

Se presenta una empresa unipersonal que tuvo actividad como empresa de transporte de carga y fletes desde el año 1996 y hasta el año 2000, tributando por la misma el Impuesto a la Pequeña Empresa (IPE).

Posteriormente reinició su actividad con el mismo giro y tuvo un segundo período de actividad desde el año 2008 y hasta el 2014, tributando IRAE, IVA y PATRIMONIO.

El consultante manifiesta que se vio obligado a tributar en el segundo período de actividad por el régimen general, dado que por las modificaciones introducidas por la Ley 18083 las facturas emitidas por empresas en el régimen de IVA Mínimo, no pueden ser descontadas por sus clientes del Impuesto a la Renta, por lo tanto estos no aceptaban facturas provenientes de este tipo de empresas.

O sea que si bien nunca superó el límite para ser “Pequeña Empresa”, optó por tributar por el régimen general, tributando IRAE, IVA y PATRIMONIO.

Actualmente la empresa desea reiniciar nuevamente, pero para realizar transporte terrestre de personas a través de aplicaciones, deseando saber si puede hacerlo en el régimen de Pequeña Empresa tributando IVA mínimo, y en este caso si puede beneficiarse con el régimen de tributación gradual establecido en la Ley Nº 18.568 de 13 de setiembre de 2009, reglamentada por el Decreto Nº 573/009 de 15.12.009. Adelanta opinión favorable al respecto.

El numeral 7º de la Resolución DGI Nº 1.139/2007 de 01/10/07 establece:

“Pequeña empresa. Quienes hayan dejado de estar comprendidos en la exoneración establecida por el literal E) del artículo 52º del Título 4 del Texto Ordenado 1996 o hayan optado por tributar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por el régimen general, solamente podrán quedar incluidos en el mencionado régimen especial de tributación una vez transcurridos al menos tres ejercicios, en tanto en el tercero de ellos o en uno posterior al mismo, el monto de los ingresos no supere las 305.000 UI (trescientas cinco mil unidades indexadas).”

En el caso en consulta, la empresa cuando reinició en el 2008 dejó de estar comprendida en la exoneración por propia opción, y permaneció en ese régimen general de tributación por más de tres ejercicios, por lo tanto al no haber superado en ningún ejercicio el tope de UI 305.000.- puede volver a quedar comprendido en la exoneración del literal E) del artículo 52º del Título 4 T.O. 1996 y tributar el IVA Mínimo.

En cuanto a la posibilidad de tributar en forma gradual el IVA Mínimo de acuerdo al Decreto Nº 573/009, reglamentario de la Ley Nº 18.568, el artículo 4º de este decreto establece:

“El régimen gradual de tributación no será de aplicación para aquellos contribuyentes que reinicien actividades habiendo clausurado con posterioridad al 1º de enero de 2008, excepto si al momento de la clausura se encontraban amparados al presente régimen. En este último caso, al reiniciar actividades tributarán en la escala siguiente a la que correspondía al ejercicio de su clausura. No obstante, si la clausura y el reinicio se hubiesen producido en el mismo ejercicio, el contribuyente podrá continuar tributando en la misma escala en la que se encontraba al momento de la clausura.”

La empresa en consulta desea reiniciar ahora habiendo clausurado en el año 2014, o sea con posterioridad al 1º de enero de 2008, por lo tanto no puede ampararse al régimen de tributación gradual del IVA mínimo, debiendo pagar la cuota íntegra.

14/07/017 – El Sub Director General de la DGI, acorde.